

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1307
Ref. 2020-00280-00

Reunidos los requisitos establecidos de que tratan los artículos 82 y s.s., así como los previstos en el artículo 390 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por **JULIO ENRIQUE JIMÉNEZ AGUDELO Y DOLLY CIFUENTES** contra **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término previsto para el proceso verbal sumario, esto es, por espacio de diez (10) días (art. 391 del C.G.P.).

3. Previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, se fija como caución la suma de **\$5.250.000**.

4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **y en el Decreto 806 de 2020**.

5. RECONOCER personería suficiente a la abogada **ANGIE MARCELA VARGAS CHARRY**,¹ para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 058 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.